

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 29 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales para jóvenes*  
III.A.152

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en su deseo de apoyar la organización y participación socio-cultural de la juventud, quiere establecer la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la adecuación de locales para jóvenes, que constituyan un punto de encuentro de los mismos, teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en materia de juventud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para la adecuación de locales para la juventud, promovidos por Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 2º.**— Podrán ser objeto de subvención las obras de remodelación, adcentamiento y conservación que tengan la consideración de reparaciones menores, cuyo presupuesto total de ejecución sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Pts.).

**Artículo 3º.**— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, cualquier Corporación Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde-Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y podrán presentarse hasta el día 30 de junio de 1989.

**Artículo 6º.**— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1º.— Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por el técnico competente. A la referida certificación se acompañará la correspondiente Memoria con relación valorada.

2º.— Certificación del compromiso del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

3º.— Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

**Artículo 7º.**— En los supuestos de peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000 Pts.), previamente a la concesión de subvención, la Memoria con relación valorada se someterá a informe de la Oficina Técnica de Supervisión de proyectos de la Comunidad Autónoma o del técnico al que se hubiera atribuido tal competencia.

**Artículo 8º.**— La obra para la que se hubiera concedido subvención deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

**Artículo 9º.**— El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

1º.— Una vez recibida la certificación de adjudicación definitiva, se procederá a abono del setenta por ciento de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en la Memoria con relación valorada, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

2º.— El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30,b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1989.

**Artículo 10º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos como la ejecución de las obras.

**Artículo 11º.**— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos, que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Disposición Transitoria.**— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones

de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1989.

**Disposición Final.**— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperio Sáez.

*Orden de 30 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles*  
III.A.153

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, Entidades públicas y privadas, Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para actividades juveniles, que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tuvieren como finalidad impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

**Artículo 2º.**— 1. Serán objeto de subvención todos los programas y actividades que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

b) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo 3º.**— Para proceder a la concesión de subvenciones se valorará principalmente:

- El interés del proyecto y los objetivos propuestos.
- Programa de ámbito autonómico, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.
- Alcance de los programas y participación a nivel riojano.
- Ámbito de la actividad, local, autonómico, nacional.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales de La Rioja, tanto para las actividades como para Centros de Información Juvenil.

b) Escuelas de animación infantil y juvenil de Tiempo Libre, reconocidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes según Decreto 22/1986, de 15 de abril.

c) Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la juventud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Las Entidades Prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que estén legalmente constituidas.

e) Asociaciones y Entidades públicas o privadas legalmente constituidas y que promuevan actividades de interés juvenil.

**Artículo 5º.**— 1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud según modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades, acompañando memoria explicativa, señalando participantes, fecha, lugar, etc.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

2. Las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de junio de 1989.

**Artículo 6º.**— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director General de la Juventud, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización